

B.O.C.M. Núm. 27

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2019

Pág. 163

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE

### 51 VILLAREJO DE SALVANÉS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En la sesión de Pleno celebrada por este Ayuntamiento, el día 20 de diciembre de 2018, se acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas sobre recogida de basuras y de tratamiento de residuos sólidos no orgánicos de Villarejo de Salvanés, y los términos en los que queda modificada dicha ordenanza es el siguiente:

# MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE RECOGIDA DE BASURAS Y DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO ORGÁNICOS

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. 1. Las cuotas tributarias de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas.



Pág. 164

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2019

B.O.C.M. Núm. 27

Tarifa 1	VIVIENDAS	TASA	
	A Dentro del Casco Urbano	17,5 €/año	
	B Fuera del Casco Urbano	22 €/año	
Tarifa 2	Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes		
	Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes, por habitación	19 €/año	
Tarifa 3	Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciale: industriales, profesionales, artísticas, de ocio, culturales administrativas o de servicios. El importe de la tas estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida uso catastral, conforme a los tramos que se determinan a continuación:		
	— De menos de 200 m²	100,00 €/año	
	— De 201 m² a 400 m²	225,00 €/año	
	De 401 m <sup>2</sup> a 1,000 m <sup>2</sup>	337,50 €/año	
	De 1,001 m <sup>2</sup> a 1,500 m <sup>2</sup>	573,75 €/año	
	De 1,501 m <sup>2</sup> a 2,500 m <sup>2</sup>	1.032,75 €/año	
	De más de 2,501 a 3000 m2	1.858,95 €/año	
Tarifa 4	Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales industriales, profesionales, artísticas administrativas o de servicios con una superficie superior a 3000 metro cuadrados y que tengan más de 50 trabajadores empleados in que los trabajadores tengan necesariamente qu cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento. El importe de la tasa estará constituido por un cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme los tramos que se determinan a continuación:		
	De más de 3000 m2	14.000,00 €/año	
Tarifa 5	Autoservicios de alimentación. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada loca o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación:		
	Inferior a 150 m2	166,00 €/año	
	De 150 m² hasta300 m²	265,60 €/año	
	De 301 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>	478,08 €/año	
	De 1.001 m <sup>2</sup> a 1.501 m <sup>2</sup>	836,64 €/año	
	De 1.501 m <sup>2</sup> a 2.000 m <sup>2</sup>	1.505,95 €/año	
	De 1.501 m² a 2.000 m²  De 2.001 m² a 2.500 m²	,	
		2.710,71 €/año	
Tarifa 6	De 2.001 m <sup>2</sup> a 2.500 m <sup>2</sup>	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año nporte de la tasa es	
Tarifa 6	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año nporte de la tasa es	
Tarifa 6	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o los tramos que se determinan a continuación:	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año  nporte de la tasa es onstruida, conforme  248 €/año	
Tarifa 6	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o los tramos que se determinan a continuación:  De menos de 150 m²	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año  nporte de la tasa es onstruida, conforme  248 €/año  381,80 €/año	
Tarifa 6	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o los tramos que se determinan a continuación:  De menos de 150 m²  Desde 151 m² a 400 m²	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año mporte de la tasa esonstruida, conforme 248 €/año 381,80 €/año 631,56 €/año	
Tarifa 6	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o los tramos que se determinan a continuación:  De menos de 150 m²  Desde 151 m² a 400 m²  De 401 m² a 700 m²	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año mporte de la tasa esonstruida, conforme 248 €/año 381,80 €/año 631,56 €/año	
	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o los tramos que se determinan a continuación:  De menos de 150 m²  Desde 151 m² a 400 m²  De 401 m² a 700 m²  De 701 m² en adelante	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año mporte de la tasa esonstruida, conforme 248 €/año 381,80 €/año 631,56 €/año	
	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o los tramos que se determinan a continuación:  De menos de 150 m²  Desde 151 m² a 400 m²  De 401 m² a 700 m²  De 701 m² en adelante  Centros docentes	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año nporte de la tasa es onstruida, conforme  248 €/año 381,80 €/año 631,56 €/año 1.056,15 €/año	
Tarifa 7	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o los tramos que se determinan a continuación:  De menos de 150 m²  Desde 151 m² a 400 m²  De 401 m² a 700 m²  De 701 m² en adelante  Centros docentes  Por centro docente	2.710,71 €/año 4.879,28 €/año nporte de la tasa es onstruida, conforme  248 €/año 381,80 €/año 631,56 €/año 1.056,15 €/año	
Tarifa 7	De 2.001 m² a 2.500 m²  De 2.500 m² en adelante  Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El in constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie o los tramos que se determinan a continuación:  De menos de 150 m²  Desde 151 m² a 400 m²  De 401 m² a 700 m²  De 701 m² en adelante  Centros docentes  Por centro docente  Almacenes, locales comerciales o industriales vacíos	248 €/año  248 €/año  381,80 €/año  631,56 €/año  1.056,15 €/año  700 €/año	

- 2. Tarifas especiales.—En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales de la operación concreta.
- 3. Actividades económicas múltiples.—En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen varias actividades económicas sujetas a esta ordenanza el cálculo de la tarifa se realizará del siguiente modo: se le aplicará la tarifa de la actividad más gravosa, más la mitad de la segunda tarifa más gravosa que corresponda a otra actividad distinta a la anterior, más una cuarta parte de las tarifas asignadas al resto de las actividades.



B.O.C.M. Núm. 27

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2019

Pág. 165

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma (en amarillo los cambios):

Artículo 7. Las cuotas tributarias de la tasa por tratamiento de residuos no orgánicos se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

### TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO ORGÁNICOS

Tarifa 1.	VIVIENDAS	TASA	
	A Dentro del Casco Urbano	24,00 €/año	
	B Fuera del Casco Urbano	29,00 €/año	
Tarifa 2.	Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes		
	Hoteles, casa rurales, pensiones y casas de huéspedes, por local	105,00 €/año	
Tarifa 3.	Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de ocio, culturales, administrativas o de servicios. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fijia anualpara cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan a continuación		
	De menos de 200 m <sup>2</sup>	50,00 €/año	
	De 201 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	175,00 €/año	
	De 401 m <sup>2</sup> a 1,000m2	306,25 €/año	
	De 1,001 m <sup>2</sup> a 1,500 m <sup>2</sup>	535,94 €/año	
	De 1,501 m <sup>2</sup> a 2,500 m <sup>2</sup>	937,89 €/año	
	De más de 2,501 a 3000 m2	1.641,31 €/año	
	De más de 3000 m <sup>2</sup>	2.872,2 €/año 9	
Tarifa 4.	Autoservicios de alimentación. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija anual para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación:		
	Inferior a 150 m2	120,50 €/año	
	De 150 m² hasta 300 m²	210,88 €/año	
	De 301 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	369,03 €/año	
	De 1001 m <sup>2</sup> a 1501 m <sup>2</sup>	645,80 €/año	
	De 1501 m <sup>2</sup> a 2000 m <sup>2</sup>	1.130,16 €/año	
	De2001 m <sup>2</sup> a 2.500 m <sup>2</sup>	1.977,78 €/año	
	De 2500 m <sup>2</sup> en adelante	3.461,11 €/año	
Tarifa 5.	Servicio de restauración, cafeterías, bares, cafés, pub, discotecas y salas de fiesta. El importe de la tasa está constituido por una cantidad fija anual para local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan a continuación:		
	De menos de 150 m <sup>2</sup>	145,50 €/año	
	Desde 151 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup>	235,88 €/año	
	De 401 m <sup>2</sup> a 700 m <sup>2</sup>	394,03 €/año	
	De701 m <sup>2</sup> en adelante	670,80 €/año	
Tarifa 6.	Por centro docente		
	Por centro docente	500,00 €/año	
Tarifa 7.	Almacenes, locales comerciales o industriales vacíos		
	Por Local	50 €/año	
Tarifa 8.	Centros religiosos o inmuebles utilizados por entidades sin ánimo de lucro		
	Por inmueble	100 €/ año	

- 2. Tarifas especiales.—En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales de la operación concreta.
- 3. Actividades económicas múltiples.—En el supuesto de que en un mismo inmueble se desarrollen varias actividades económicas sujetas a esta ordenanza el cálculo de la tarifa por la recogida de residuos urbanos se realizará del siguiente modo: se le aplicará la tarifa de la actividad más gravosa, más la mitad del importe de la segunda tarifa más gravosa que corresponda a otra actividad distinta a la anterior, más una cuarta parte del importe de las tarifas asignadas al resto de las actividades.

La presente modificación entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en su caso.

Visto el acuerdo descrito, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días contados a



Pág. 166

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2019

B.O.C.M. Núm. 27

partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que pueda ser examinada y presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, estando de manifiesto el expediente durante el indicado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, segunda planta, del Ayuntamiento (plaza España, número 1).

A tenor de lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el supuesto de no presentarse alegaciones se entenderán definitivamente aprobada dicha ordenanza.

Sin más, lo firmo en Villarejo de Salvanés, a 16 de enero de 2019.—El alcalde, Marco Antonio Ayuso Sánchez.

(03/2.581/19)

